

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas cinco minutos del día **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan José Betolaza Pinedo, asistiendo los concejales y concejalas: Dña. Silvia Quintas Barrón, D. Alfredo Vicuña, D. José Luis Armentia Gainzarain, D. Tito Vidal Garcia y D. Kike González Gutiérrez

La concejala Dña. Ibañez Dña. Eurne Ibisate Álvarez de Castañeda, del grupo político AMI/UEI no asiste disculpando su ausencia.

Y todos ellos asistidos del Secretario Municipal, D. Iñaki Joseba Prusilla Muñoz.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

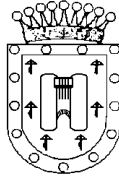
PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA EJERCICIO 2024.

El Sr. Alcalde explica el contenido del Proyecto de Presupuestos, en concreto lo referente a nuevas partidas presupuestarias de subvención de instalación de sistemas de energías renovables para autoconsumo, de curso para reanimación cardiopulmonar (RPC) y de obras e infraestructuras en desarrollo rural. Contesta, igualmente, a preguntas formuladas en el grupo de trabajo sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y Plan General de Ordenación Urbana

Tras estas intervenciones, el Secretario informa:

En el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el ejercicio económico 2024, al que acompaña la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2024, se observa que:

1.1. En el estado de gastos, contiene los créditos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios a cargo de esta Administración y una previsión racional de los ingresos a liquidar en el ejercicio.



1.2. La Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, contiene la adaptación de las disposiciones generales vigentes en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

1.3. El proyecto del presupuesto no contiene déficit inicial, presentándose equilibrado.

2. Por otro lado, la Corporación ha de aprobar anualmente, a través de presupuesto, las plantilla de personal comprensiva de todos los puestos reservados a funcionarios/as, personal laboral y eventual, conforme a las disposiciones de aplicación recogidas en los preceptos básicos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 126 y 127 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 20 de Ley 6/1989, de 6 de junio, de la Función Pública Vasca.

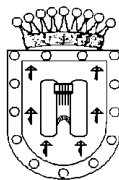
3. Hay que tener en cuenta, también, que según lo dispuesto en el art. 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, "el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. **Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos**".

Visto el informe emitido por el Secretario Interventor Municipal con fecha 11 de diciembre de 2023, sobre aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2024.

A la vista de lo anterior,

Considerando el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 14 de diciembre de 2023.

Se procede a su votación. Estando presentes 6 de las 7 personas que, por derecho, conforman la Corporación, votan a favor 4 personas corporativas del grupo político AMI/UEI y 2 abstenciones de las personas corporativas del grupo político EAJ-PNV.



El Pleno de la Corporación, por **MAYORÍA** de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto **ACUERDA**:

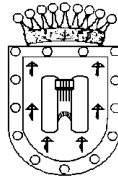
PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2024, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO:	EUROS
I.- Gastos de Personal.....	83.260,00
II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	129.533,96
III.- Gastos Financieros.....	0,00
IV.- Transferencias Corrientes.....	43.900,00
V.- Crédito Global y otros Imprevistos.....	0,00
VI.- Inversiones Reales.....	28.655,88
VII.- Transferencias de Capital.....	48.000,00
VIII.- Activos Financieros.....	0,00
IX.- Pasivos Financieros.....	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS.....	333.349,84

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO:	EUROS
I.- Impuestos Directos.....	116.935,63
II.- Impuestos Indirectos.....	10.000,00
III.- Tasas y Otros ingresos.....	8.650,00
IV.- Transferencias Corrientes.....	156.373,21
V.- Ingresos Patrimoniales.....	41.391,00
VI.- Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
VII.- Transferencias de Capital.....	0,00
VIII.- Activos Financieros.....	0,00
IX.- Pasivos financieros.....	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....	333.349,84



SEGUNDO.- Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura en el expediente del presupuesto.

TERCERO.- Aprobar la plantilla presupuestaria, que figura como anexo I.

CUARTO.- Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

QUINTO.- Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

SEXTO.- Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

SÉPTIMO.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

OCTAVO.- Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

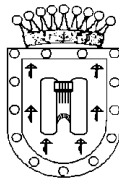
ANEXO I

PLANTILLA PRESUPUESTARIA

AÑO 2024

FUNCIONARIOS/AS

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO				
				A1	A2	C1	C2	D
HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	TERCERA		1				
TOTAL				1 PLAZA				



SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Confeccionado el expediente forestal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024, que incluye aprovechamientos en materia de leñas, pastos, lotes de arbolado, y aprovechamientos cinegéticos,

Considerando lo dispuesto en los arts. 36 y ss. de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes,

Tras el debate del asunto,

El Pleno de la Corporación, por **MAYORÍA** de las personas Corporativas asistentes al acto (4 votos a favor de las personas corporativas del grupo político AMI/UEI Y 2 abstenciones de las personas corporativas del grupo político EAJ-PNV que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Dar por formado el expediente forestal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente forestal 2024 al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava al objeto de que por parte de ese Departamento, se proceda a su aprobación.

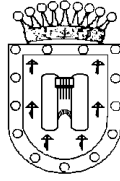
TERCERO.- Remitir a tales efectos, copia del citado expediente al Servicio de Montes dependiente del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que, con fecha 27 de octubre de 2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava número 127.

Visto que, con fecha 14 de diciembre de 2023 fue certificada por la Secretaría la alegación presentada durante el periodo de exposición pública.



Visto que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto referido.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),
ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por Dña. N.G.S., respecto a la modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por las siguientes causas:

Se solicita por la persona interesada que se contemple una bonificación del 100% o del porcentaje que la corporación estime para vehículos clásicos a partir de 30 años desde su matriculación y con la condición de pertenecer a un club de automóviles clásicos.

Se considera la estimación de esta alegación por los siguientes motivos:

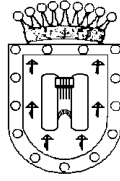
El Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica establece en su artículo 6.1 letra c) lo siguiente:

“1.- Las Ordenanzas fiscales podrán regular sobre la cuota del Impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo anterior, las siguientes bonificaciones:

(...)

c) Una bonificación de hasta el 100 por ciento para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o de su primera matriculación.”

Por lo que el Texto Refundido de la mencionada Norma Foral contiene la posibilidad de que los Ayuntamientos contemplen el contenido de la alegación realizada, no obstante debe diferenciarse entre vehículos históricos y clásicos debido a que las características de cada tipo de vehículo no son las mismas, estableciéndose un porcentaje de bonificación diferente a cada uno de ellos, que debe ser menor del 100%, atendiendo a otras bonificaciones planteadas en la ordenanza.



SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Anexo I del Acta) una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de la reclamación presentada con la redacción que a continuación se recoge:

VI. Bonificaciones.

Artículo 7

- a) Una bonificación del 25 por ciento en el caso de vehículos híbridos.
- b) Una bonificación del 50 por ciento en el caso de vehículos únicamente eléctricos.

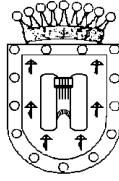
Las bonificaciones de las letras a) y b) serán rogadas y para beneficiarse de las mismas deberá presentarse la documentación técnica del vehículo que acredite su condición de híbrido o únicamente eléctrico.

c) Se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto para los vehículos históricos.

Esta bonificación será rogada y para beneficiarse de la misma se deben cumplir las condiciones establecidas por la normativa general de tráfico:

1. Antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Que se trate de vehículos cuya titularidad principal sea del beneficiario o beneficiaria de la Bonificación.
3. Matriculación como vehículo histórico.
4. Permiso de circulación y ficha técnica ITV como vehículo histórico.

d) Se establece una bonificación del 75 por ciento de la Cuota del Impuesto para los vehículos clásicos.



Esta bonificación será rogada y para beneficiarse de la misma se deben cumplir las siguientes condiciones:

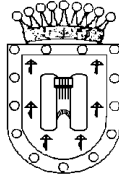
1. Antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Que se trate de vehículos cuya titularidad principal sea del beneficiario o beneficiaria de la Bonificación.
3. Que el beneficiario o beneficiaria acredite su pertenencia a un Club o Asociación que tenga como fin la promoción o conservación de Vehículos Clásicos.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del resto de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos aprobadas provisionalmente en sesión de 10 de octubre de 2023 que no han sido objeto de reclamaciones en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal www.penacerrada-urizaharra.eus , aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.



CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

Visto que, con fecha 20 de octubre de 2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava número 124.

Visto que, con fecha 14 de diciembre de 2023 fue certificada por la Secretaría la alegación presentada durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),
ACUERDA:

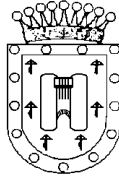
PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Dña. J.V.U, respecto a la modificación Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, por las siguientes causas:

Se solicita por la persona interesada que se pueda utilizar el centro multiusos en horarios en los que se encuentre disponible para la realización de talla madera, durante todo el año, pagando una cuota anual lógica.

Se considera la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

En lo referente a la alegación presentada, el objeto de la tasa de utilización del centro multiusos es la reserva por días del mismo, debido a tratarse de un espacio multifuncional, es decir, no está dirigido a una única actividad.



La tarifa de menor cuantía de la Ordenanza es de 8,00 €/día para actividades abiertas o cursos mediante adscripción nominal de carácter social y/o interés público. Para actividades privadas la cuantía de la tarifa es mayor. Tomando la menor cuantía como referencia la tarifa anual sería de 2.920,00 euros. Para que fuese asequible para la ciudadanía la fórmula de utilización planteada, esta tarifa debería ser reducida o limitarse la utilización en unas franjas de horario concretas, no pudiéndose utilizar los días de reserva del espacio, con lo que el derecho de utilización la persona usuaria se vería afectado. Debiendo tenerse en cuenta, igualmente, que el resto de tarifas son €/día con independencia del número de horas que se utilice en centro multiusos, lo que genera un agravio comparativo y que el sistema de utilización propuesto debería ser abierto a múltiples actividades, no solo a la talla de madera, con lo que se tendría que determinar qué actividades pueden desarrollarse bajo esa fórmula.

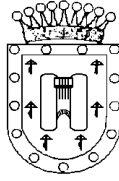
Todo ello origina un problema de gestión del centro multiusos y del cobro de la tasa correspondiente que, en la actualidad, este ayuntamiento no tiene capacidad técnica ni material de afrontar, por carecer de medios suficientes para ello, y suponiendo una reestructuración del sistema tarifario diferente respecto al centro multiusos para no crear agravios comparativos.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, de acuerdo con el texto provisionalmente aprobado. (Anexo II del Acta)

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal www.penacerrada-urizaharra.eus , aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.



QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

QUINTO.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ABONO DE SALARIOS A LAS TRABAJADORAS ADSCRITAS AL ANTERIOR CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO.

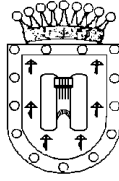
VISTO el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2019 por el que se adjudica a la empresa ZEBERIO GARBI S.A., el contrato para la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra.

VISTO el contrato formalizado en fecha 29 de octubre de 2019, entre el Ayuntamiento de Peñacerrada - Urizaharra y D. Javier Diaz de Bidaurreta en representación de la empresa ZEBERIO GARBI S.A., para la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra

RESULTANDO que habiendo finalizado el contrato se acordó su prórroga hasta la adjudicación y puesta en funcionamiento del servicio por la nueva empresa adjudicataria del contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra. En sesión plenaria celebrada en fecha 14 de noviembre de 2023 se adjudica el contrato a la nueva empresa, que tras formalizar el contrato en fecha 20 de noviembre de 2023, inició los trabajos en fecha 22 de noviembre de 2023.

RESULTANDO que las trabajadoras de la empresa ZEBERIO GARBI S.A adscritas al contrato, Dña. N. K. A. M., mediante escrito de 25 de octubre de 2023, y Dña. A. L. G., mediante escrito de 27 de octubre de 2023, comunicaron al Ayuntamiento que la empresa no ha abonado las nóminas correspondientes al período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y 15 de septiembre de 2023, en el caso de la primera por contrato temporal por vacaciones de la trabajadora adscrita al contrato y los meses de agosto y septiembre en el caso de la segunda señalando que las cantidades correspondientes a dichas nóminas son de 595,43 euros netos por mes, según nóminas anteriores, en el caso de Dña. A.L.G. y desconociéndose en el caso de Dña. N.K.A.M..

RESULTANDO que no se ha acreditado por la empresa el pago correspondiente a los salarios del mes de octubre y de los trabajos desarrollados hasta el 21 de noviembre de 2023 que no han sido facturados.

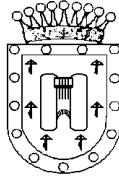


RESULTANDO que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula X) del Cuadro de Características, en relación a las condiciones especiales de ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015 de 23 de octubre, **el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas**, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellas sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Ayuntamiento, **una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de estos.**

RESULTANDO que el Ayuntamiento no tiene facturas pendientes de abono, pero sí se constata que pese a haberse llevado a cabo el servicio de limpieza, no se han presentado las facturas correspondientes a los meses de septiembre a 21 de noviembre de 2023, que deberá remitir la empresa y cuyos importes ascienden a 3.305,10 euros. Asimismo está constituida mediante aval núm. de registro 9340.03.2081286-64 la garantía definitiva para garantizar las obligaciones del contrato por un importe de 2.428,00 euros.

RESULTANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a las trabajadoras por cuenta ajena que, como en este caso, van a ser objeto de subrogación en el futuro contrato, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

RESULTANDO que mediante Resolución de Alcaldía núm. 134/2023 se inició expediente para la adopción de medidas para garantizar el pago de los salarios adeudados por la Empresa ZEBERIO GARBI S.A. a las trabajadoras adscritas al contrato del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, mediante la retención de las cantidades que resulten debidas en las facturas pendientes de emisión por la contratista y la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de los salarios devengados hasta la efectiva finalización del contrato prorrogado.



RESULTANDO que en el plazo de audiencia concedido a la empresa no se ha presentado alegación alguna, habiendo puesto en su conocimiento que en caso de no justificar en debida forma el pago del salario a las trabajadoras adscritas al contrato de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, se procederá a la retención de las facturas que se reciban por este Ayuntamiento, para garantizar el pago de los salarios, así como a la retención de la garantía definitiva hasta que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en el pago de los salarios.

RESULTANDO que, no habiéndose acreditado el efectivo pago del salario y de las cotizaciones a la Seguridad Social, se considera procedente reconocer la existencia de un crédito correspondiente a las cantidades debidas por los trabajos desarrollados pendientes de facturación y retener los importes de las facturas pendientes de presentación a cobro para garantizar el pago de los salarios y en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social adeudadas, reteniendo la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de todos los salarios generados.

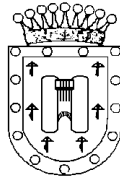
CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),

ACUERDA:

PRIMERO.- Reconocer a la empresa ZEBERIO GARBI S.A. la existencia de los créditos generados por los trabajos de limpieza de edificios municipales ejecutados y no facturados, llevados a cabo hasta el día 21 de noviembre de 2023, día éste último incluido, y retener los mismos para garantizar el pago de los salarios adeudados a las trabajadoras adscritas al contrato, reteniendo asimismo la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de los salarios y cotizaciones a la seguridad social devengados hasta la citada fecha.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, comunicándoles que frente al mismo se podrá interponer, - previo en su caso recurso potestativo de reposición ante este ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación -, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que corresponda.

SEXTO.- DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL EUSKERA DE 2023.

Visto que el 3 de diciembre fue el Día Internacional del euskera, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA** la siguiente Declaración Institucional:

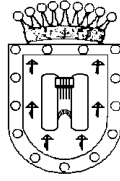
Día Internacional del Euskera 2023

3 de diciembre

La persona euskaldun ha estado a lo largo de la historia atenta a todo tipo avances. Durante siglos hemos dejado huella combinando dichos avances con el euskera a fin de incidir en el progreso de las personas vasco parlantes y la supervivencia del euskera.

Cuando se inventó la imprenta, "los que creían que no se podía imprimir (*ezin inprima zaiteien uste zutenek*)" vieron que estaban equivocados: Etxepare escribió e imprimió en euskera, *Linguae Vasconum Primitiae*, en 1545. Y a partir de ese hito con la impresión del libro de Etxepare, cercano al Nuevo Testamento, traducido al euskera por Joanes Leizarraga y publicado en 1571, fue imparable la edición de libros en euskera. Y así hasta hoy.

El euskera, durante siglos, ha ido al compás de los avances de la época. Demostrando que es tan competente como cualquier idioma. A pesar de que algunos, en el siglo XX, intentaron seducirnos diciendo que era mejor que lo desterráramos y dejásemos que muriera, argumentando que no era para adaptarse a la vida moderna. Y en ese contexto también respondieron quienes amaban el euskera, empleándolo en la literatura y el periodismo, y promoviendo la escolarización en euskera de nuestras niñas y niños. Dándole a nuestra lengua el giro, pero también el prestigio que precisa.



En la era de los medios de comunicación social, hemos empleado y aupado el euskera en revistas, periódicos, radio y televisión. Y hoy en día, lo que al principio era parco y exiguo se ha ido multiplicando, y en nuestros medios de comunicación encontramos hablantes, docentes, incluso personas expertas de cualquier ámbito.

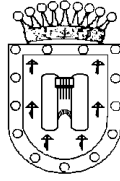
Ahora, entrando en la era de la digitalización, estamos dando nuevos pasos en el ámbito del euskera. Disponemos de nuevas herramientas como los traductores neuronales que empiezan a usarse entre las personas que no emplean el euskera, la denominación de identificación de la comunidad vasca *.eus* en el ámbito digital, la wikipedia en euskera, la introducción al sistema de indicadores del euskera en el mundo digital...

Todo ello a favor del euskera, y por consonancia de las personas euskaldunes, tal y como lo hicieron nuestros antecesores: demostrando que nuestra lengua puede emplearse también en los avances del siglo XXI. Y que el euskera es hermoso, incluso en los dispositivos digitales. La Inteligencia Artificial nos espera; esa IA que impulsaremos con nuestra propia inteligencia, tal y como lo demuestra el proyecto Gaitu dispuesta a que la tecnología aprenda nuestro idioma y permita que la Inteligencia Artificial “hable” en euskera. Para que nuestra lengua sea atractiva para la ciudadanía actual, para las personas que se acerquen a nuestro pueblo y para las y los euskaldunes del mañana. El euskera de papel y el digital avanzando de la mano de la inteligencia, la humana y la artificial.

Mientras nuestra voluntad y decisión sea vivir en euskera, esta corriente no podrá paralizarse, como tampoco lo ha sido en el pasado, a pesar de las fuertes prohibiciones y obstáculos. El deseo de vivir en euskera es muy fuerte. Para asegurar esa voluntad es necesario, por un lado, institucionalizar nuestra lengua: seguir tomando decisiones políticas por parte de las instituciones para dar cobertura y vigencia a la Ley. Y, por otro lado, crear y ofrecer recursos que ayuden y apoyen a la comunidad vasco parlante, atendiendo a las situaciones y contextos locales/comarcales en cada caso.

De esta manera, el euskera tendrá la oportunidad de garantizar el respiro social, el atractivo y su valor en la vida cotidiana de las personas adultas y jóvenes, en el ámbito doméstico y el social, en el trabajo y en el ocio. Ayer y hoy, hoy y mañana. El euskera en papel y digital, la inteligencia humana y la inteligencia artificial también en el siglo XXI.

AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA
(ALAVA)

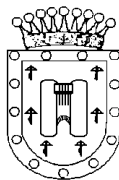


URIZAHARREKO UDALA
(ARABA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte horas del día señalado en el encabezamiento, por la presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ANEXO I DEL ACTA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en el Decreto Foral Normativo 6/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral particular del tributo, exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contiene el cuadro de tarifas aplicables.

Artículo 2. La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3. Constituye el hecho imponible del impuesto:

1. La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda a este municipio.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

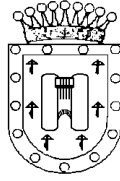
3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4



1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de entidades municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

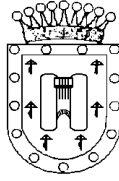
Quedarán también exentos los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a') Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras a, b o c del baremo que figura como anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras d, e, f, g o h del citado baremo.

b') Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.



A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra a en el baremo que figura como anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.M.A.).

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, las personas interesadas deberán instar su concesión, aportando la documentación siguiente:

a) En el supuesto e):

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

* Fotocopia del permiso de circulación.

* Fotocopia compulsada del certificado de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida emitido por la Diputación Foral de Álava u otro organismo competente no siendo título suficiente el dictamen técnico facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.

* Fotocopia del permiso de conducir (anverso y reverso).

* Fotocopia compulsada de las características técnicas del vehículo.

* En el supuesto de vehículos destinados al transporte de discapacitados:

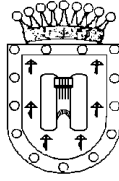
o Los exigidos en el punto anterior.

o Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

.- Declaración de la persona interesada.

.- Certificados de empresa.

.- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.



.- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

.- Acreditación de la patria potestad, tutela o curatela, si fuera el caso.

b) En el supuesto g):

* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

* Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

* Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola expedida a nombre de la persona titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o cuando no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la administración municipal de Peñacerrada-Urizaharra, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones que no se soliciten conjuntamente con el alta del vehículo entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

IV. Sujetos pasivos

Artículo 5.

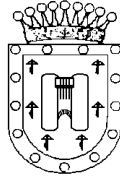
Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal.

V. Cuota

Artículo 6

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que se contiene en el anexo.

2. Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:



a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido la conductora o conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

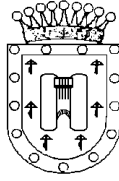
e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f) En todo caso, la rúbrica general de "tractores" a los que se refiere la letra D) de las tarifas, comprende a los tractocamiones y a los "tractores de obras y servicios".

g) Los vehículos todoterrenos deberán calificarse como turismo y tributarán por su potencia fiscal.

h) Los vehículos mixtos-adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículos:

1. Cuando el número de asientos, excluido el de la conductora o conductor, no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como camión por su carga útil.



2. Cuando el número de asientos, excluido el de la conductora o conductor, exceda de la mitad de la que, conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, tributarán como turismo por su potencia fiscal.

i) Los vehículos auto-caravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

VI. Bonificaciones.

Artículo 7

a) Una bonificación del 25 por ciento en el caso de vehículos híbridos.

b) Una bonificación del 50 por ciento en el caso de vehículos únicamente eléctricos.

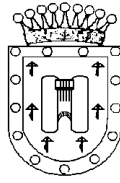
Las bonificaciones de las letras a) y b) serán rogadas y para beneficiarse de las mismas deberá presentarse la documentación técnica del vehículo que acredite su condición de híbrido o únicamente eléctrico.

c) Se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto para los vehículos históricos.

Esta bonificación será rogada y para beneficiarse de la misma se deben cumplir las condiciones establecidas por la normativa general de tráfico:

5. Antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
6. Que se trate de vehículos cuya titularidad principal sea del beneficiario o beneficiaria de la Bonificación.
7. Matriculación como vehículo histórico.
8. Permiso de circulación y ficha técnica ITV como vehículo histórico.

d) Se establece una bonificación del 75 por ciento de la Cuota del Impuesto para los vehículos clásicos.



Esta bonificación será rogada y para beneficiarse de la misma se deben cumplir las siguientes condiciones:

4. Antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
5. Que se trate de vehículos cuya titularidad principal sea del beneficiario o beneficiaria de la bonificación.
6. Que el beneficiario o beneficiaria acredite su pertenencia a un Club o Asociación que tenga como fin la promoción o conservación de Vehículos Clásicos.

VII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 8

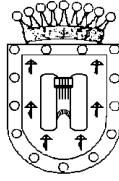
1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la jefatura de tráfico, respectivamente.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.
4. En el supuesto de baja de vehículos, ya sea temporal o definitiva, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la jefatura de tráfico.

VIII. Gestión

Artículo 9. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 11. Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por la administración municipal.



Artículo 12. El pago del impuesto se efectuará dentro del segundo trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 13. En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, las personas interesadas deberán presentar en el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, con objeto de su inclusión en la matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI o CIF.

Artículo 14

1. Quienes soliciten ante la jefatura de tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Las personas titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la jefatura de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida jefatura de tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

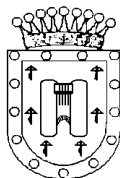
Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las jefaturas de tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición transitoria

Las normas contenidas en las disposiciones transitorias del Texto Refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán de aplicación en este municipio en cuanto le afecten.

Disposición final



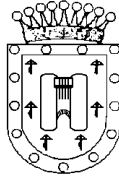
La presente ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Anexo

Tarifa

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,57
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,36
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,50
De 20 caballos fiscales en adelante	129,37
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	96,21
De 21 a 50 plazas	137,03
De más de 50 plazas	171,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	48,84
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	96,21
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	137,03
De más de 9.999 kg. de carga útil	171,29
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20,41
De 16 a 25 caballos fiscales	32,07
De más de 25 caballos fiscales	96,21
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 kg. de carga útil	20,41
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	32,07
De más de 2.999 kg. de carga útil	96,21
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,10
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,75
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	17,49
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	34,99
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	69,97



ANEXO II DEL ACTA

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Peñacerrada-Uribe.

II. HECHO IMPONIBLE

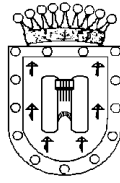
Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-



1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las/os particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las/osparticulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como Anexo de esta ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

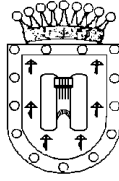
La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Estarán exentas las entidades locales o concejos del municipio.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.



VI. CUOTA

Artículo 9.-

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.-

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.-

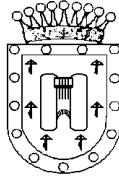
Por la Administración Municipal de Peñacerrada-Urizaharra se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.



ANEXO

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

1.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

1.- Objeto

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

2.- Tarifa

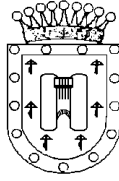
A.- Por retirada de vehículos: 100% del coste de contratación del servicio de una empresa especializada.

3.- Reglas de aplicación

a) Están obligadas al pago las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a las personas conductoras de los vehículos retirados, y, subsidiariamente, a las personas titulares de los mismos salvo en los casos de utilización ilegítima.

b) Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta de la persona conductora o de la titular en los términos legalmente establecidos.

c) La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte de la persona conductora.



2.- CENTRO MULTIUSOS

Para actividades abiertas al público de carácter social y/o interés público de asociaciones (Registro de Asociaciones), colectivos locales y entidades públicas.....**Sin Tasa.**

Para actividades abiertas o cursos mediante adscripción nominal de carácter social y/o interés público**8,00 EUROS/DÍA.**

Para actividades privadas de carácter social y/o interés público de asociaciones y colectivos**10,00 EUROS/DÍA.**

Para actividades privadas de carácter social**12,00 EUROS/DÍA.**

Para actividades organizadas por colectivos, agrupaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos **16,00 EUROS /DÍA.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como su Anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.